



GUIDO BELLIDO UGARTE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14175/2025-CR RU 2238251

06 MARZO 2026 04:22 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO
SÚNGARO, EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA
Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, 'proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO SÚNGARO, EN LA PROVINCIA DE PUERTO
INCA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Súngaro, ubicado en la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, con la finalidad de promover su desarrollo integral, fortalecer la gestión pública local y garantizar la prestación adecuada, oportuna y eficiente de los servicios públicos en beneficio de la población.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Súngaro, en el ámbito territorial correspondiente a la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Artículo 3. Acciones para la creación del distrito

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los sectores competentes, en coordinación con el Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, adopta las acciones necesarias para la formulación, evaluación y aprobación de los estudios técnicos, administrativos, presupuestales y de demarcación territorial requeridos para la creación del distrito de Puerto Súngaro, conforme a la normativa vigente en materia de demarcación y organización territorial.

Artículo 4. Participación ciudadana

Las acciones derivadas de la presente Ley se desarrollan garantizando la participación informada de la población involucrada, promoviendo la concertación con las organizaciones



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

sociales y autoridades locales, y respetando las características históricas, culturales, sociales y económicas del ámbito territorial.

Lima, marzo del 2026

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francisco Porceda

Adrian Quiroga



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Puerto Inca es la capital de la provincia homónima, situada en el extremo oriental del departamento de Huánuco¹, a una altitud de 330 m.s.n.m. En este ámbito territorial se ubica Puerto Súngaro, localizado a 8 km al este de la capital provincial, en las coordenadas 09°21'55" de latitud sur y 74°58'30" de longitud oeste, con una altitud de 213 m.s.n.m. Puerto Súngaro fue fundado como caserío en 1983 y posteriormente reconocido como Centro Poblado mediante Resolución Municipal N° 073-1996-ALC-MPPI. Su denominación responde a la abundancia histórica del pez "súngaro", que constituyó un elemento identitario de la zona.

Como resultado de su crecimiento económico y poblacional sostenido, Puerto Súngaro fue categorizado como Pueblo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2021-GRH/GR. Asimismo, el Consejo Regional de Huánuco, mediante Ordenanza Regional N° 038-2020-GRH-CR, declaró de prioridad e interés regional el proceso de creación del distrito de Puerto Súngaro, reconociendo su relevancia territorial y su función estratégica dentro de la provincia.

En consecuencia, el presente proyecto de ley se sustenta como una respuesta institucional orientada a resolver una problemática histórica de gestión territorial, promoviendo el acceso directo a un gobierno local propio, fortaleciendo la capacidad administrativa del territorio y contribuyendo al desarrollo integral y sostenible de su población.

El Proyecto de Ley presenta en similar materia el siguiente antecedente:

NRO, PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
13882/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO SÚNGARO EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
03059/2022-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO SÚNGARO, EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

¹ <https://www.facebook.com/61573230098600/posts/puerto-sungaro-puerto-sungaro-se-funda-como-caser%C3%A0Do-en-el-a%C3%B1o-1983-anlelas-gesti/122108615126774336/>

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El departamento de Huánuco se ubica en la zona centro-oriental del territorio nacional y presenta una configuración geográfica estratégica que integra espacios andinos y amazónicos. Esta diversidad territorial le otorga una significativa riqueza natural, productiva y cultural. Su población se distribuye entre ámbitos urbanos y rurales, desarrollando principalmente actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería, el comercio, el transporte y los servicios. Asimismo, Huánuco cumple un rol relevante como eje de integración entre la sierra y la selva, lo que exige un proceso constante de fortalecimiento institucional, ordenamiento territorial y mejora en la provisión de servicios públicos.

En este contexto, la provincia de Puerto Inca, ubicada en el extremo oriental del departamento, constituye uno de los principales espacios amazónicos de Huánuco. Su dinámica económica se sustenta fundamentalmente en actividades agropecuarias, comerciales y de servicios, favorecidas por su posición geográfica y su función articuladora dentro del ámbito regional. La ciudad de Puerto Inca, capital del distrito homónimo y de la provincia, se sitúa a una altitud de 330 m s. n. m. y representa el núcleo administrativo, comercial y logístico de la jurisdicción. Sin embargo, el crecimiento territorial y poblacional de la provincia ha generado nuevos centros urbanos con dinámica propia, cuyas demandas requieren estructuras administrativas más próximas y eficientes.

Dentro de este ámbito se encuentra Puerto Súngaro², ubicado a 8 kilómetros al este de la capital provincial, a una altitud de 213 m.s.n.m., en las coordenadas geográficas 09°21'55" de latitud sur y 74°58'30" de longitud oeste. Puerto Súngaro fue fundado como caserío en el año 1983 y posteriormente reconocido como Centro Poblado mediante Resolución Municipal N° 073-1996-ALC-MPPI. Su denominación responde a un elemento identitario profundamente arraigado en la historia local, vinculado a la abundancia del pez súngaro en la zona. Este proceso de consolidación territorial y social ha estado acompañado por un sostenido crecimiento económico y poblacional, tanto horizontal como vertical, lo que motivó su categorización como Pueblo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2021-GRH/GR.

En la actualidad, Puerto Súngaro se ha consolidado como el centro poblado con mayor movimiento económico de la provincia de Puerto Inca, constituyéndose en un núcleo de soporte fundamental para diversas actividades productivas y comerciales. Destaca especialmente su dinamismo en sectores como la agricultura, la ganadería y el comercio local, además de contar con infraestructura básica e instituciones públicas y privadas, entre ellas instituciones educativas, establecimientos de salud, oficinas de SENASA, mercado municipal, terminal

² <https://mapcarta.com/es/N5106103716>

terrestre, plaza principal y presencia policial. Esta consolidación evidencia la existencia de una dinámica socioeconómica propia que requiere mayores capacidades de gestión pública.

El crecimiento demográfico sostenido y la expansión urbana de Puerto Súngaro han generado mayores demandas de servicios públicos, infraestructura vial, seguridad ciudadana, planificación territorial y equipamiento urbano. No obstante, la actual dependencia administrativa limita la capacidad de respuesta inmediata y eficiente frente a estas necesidades. Esta situación se traduce en dificultades para la planificación del desarrollo local, la gestión de recursos, la ejecución de proyectos de inversión pública y la atención oportuna de problemáticas territoriales.

La necesidad de creación del distrito de Puerto Súngaro ha sido reconocida previamente en el ámbito regional. Mediante Ordenanza Regional N° 038-2020-GRH-CR³, el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco declaró de prioridad e interés regional el proceso de creación del distrito, en atención a su importancia estratégica, su crecimiento poblacional y su función económica dentro de la provincia. Asimismo, se reconoce la conformación del Comité de Gestión de Distritalización, legitimando la voluntad organizada de la población y de sus autoridades.

En este sentido, la creación del distrito de Puerto Súngaro constituye una medida legítima, necesaria y coherente con los principios de descentralización, eficiencia administrativa y desarrollo territorial. Permitirá dotar al ámbito territorial de una estructura institucional propia, fortalecer la presencia del Estado, optimizar la gestión pública local y mejorar la prestación de servicios públicos esenciales. De igual manera, contribuirá a una planificación territorial más ordenada, sostenible y adaptada a la realidad socioeconómica de la zona.

La importancia del proyecto de ley radica en su impacto directo en la calidad de vida de la población, al facilitar una administración más cercana, eficiente y especializada. Asimismo, fortalece la gobernanza territorial, promueve el desarrollo económico local, reduce brechas históricas en infraestructura y consolida procesos de articulación territorial en beneficio de toda la provincia. En consecuencia, la iniciativa no solo responde a una demanda social legítima, sino que se alinea plenamente con los objetivos del Estado en materia de desarrollo integral, descentralización y ordenamiento territorial.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

La presente iniciativa legislativa encuentra pleno sustento en el marco constitucional y legal vigente que regula la organización territorial del Estado, el proceso de descentralización y la autonomía de los gobiernos locales. La Constitución Política

³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1922271-1>



del Perú, en su artículo 43⁴, establece que el Perú es un Estado democrático, social, independiente y soberano, organizado bajo el principio de descentralización. Este principio exige una adecuada distribución territorial del poder público y la implementación de estructuras administrativas que permitan una gestión estatal eficiente, moderna y cercana a la ciudadanía. En este contexto, la propuesta de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Súngaro, en la provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco, se alinea plenamente con dicho mandato constitucional.

En concordancia, el artículo 44⁵ de la Constitución señala como deber primordial del Estado promover el bienestar general y garantizar el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Este mandato implica la obligación de adoptar decisiones que fortalezcan la gobernanza territorial y optimicen la prestación de servicios públicos, especialmente en aquellos ámbitos donde la actual organización administrativa presenta limitaciones funcionales. La creación del distrito de Puerto Súngaro constituye, en tal sentido, una medida legítima orientada a mejorar la eficiencia de la gestión pública local, fortalecer la planificación territorial y atender de manera más oportuna las crecientes demandas de la población.

Asimismo, el artículo 188⁶ reconoce la descentralización como una política permanente del Estado cuyo objetivo es el desarrollo integral del país, mientras que el artículo 189⁷ consagra la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales. Estos principios sustentan la necesidad de dotar a determinados espacios territoriales de institucionalidad propia, permitiendo una administración más eficiente y adaptada a su realidad social, económica y demográfica. En el caso de Puerto Súngaro, su crecimiento poblacional, dinamismo económico y función estratégica dentro de la provincia de Puerto Inca justifican plenamente su fortalecimiento institucional mediante la creación distrital.

⁴ Constitución Política del Perú:

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

⁵ Constitución Política del Perú:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

⁶ Constitución Política del Perú:

Artículo 188.- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

⁷ Constitución Política del Perú:

Artículo 189.- El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.



Desde la perspectiva legal, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la demarcación territorial tiene como finalidad garantizar el ejercicio eficiente del gobierno y promover el desarrollo sostenible. En ese marco, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública constituye un acto normativo coherente con los objetivos del ordenamiento territorial. Complementariamente, el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, desarrolla los criterios técnicos aplicables a los procesos de creación de distritos, considerando factores poblacionales, territoriales, históricos, sociales y económicos, los cuales respaldan la presente iniciativa.

Por su parte, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, reafirma que la descentralización busca fortalecer la gobernanza local y mejorar la calidad de vida de la población. En tal sentido, la creación del distrito de Puerto Súngaro constituye un instrumento legítimo para consolidar la presencia del Estado, optimizar la administración pública y promover un desarrollo territorial más equilibrado. Finalmente, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales como entidades básicas de la organización territorial del Estado, reforzando la importancia de adecuar las circunscripciones territoriales a las dinámicas de crecimiento y necesidades reales de la población.

En suma, la iniciativa de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Súngaro, en la provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco, se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista constitucional y legal, al responder a los principios de descentralización, autonomía local, eficiencia administrativa y desarrollo territorial sostenible que rigen el sistema jurídico peruano. La propuesta se configura, por tanto, como una medida orientada a fortalecer la gestión pública local, mejorar la prestación de servicios públicos y promover el desarrollo integral del ámbito territorial involucrado.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta consiste en declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Súngaro. Esta medida permitirá impulsar el desarrollo de los estudios técnicos de demarcación territorial, viabilidad administrativa y sostenibilidad presupuestal, conforme a la normativa vigente. La creación distrital fortalecerá la autonomía local, optimizará la planificación del territorio y permitirá una gestión pública más eficiente.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización



➤ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma tendrá carácter declarativo, habilitando el inicio y desarrollo de los procedimientos técnicos y administrativos requeridos para la creación distrital, conforme a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento. No genera efectos presupuestales inmediatos, sino que constituye un acto previo dentro del proceso de organización territorial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, tanto más al ser de carácter declarativo, conlleva un proceso para la implementación de acciones que contribuyan a la creación del distrito Puerto Súngaro. Los beneficios para los habitantes serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	- Contribuirá al fortalecimiento del proceso de descentralización, mejorará la organización territorial y permitirá una asignación más eficiente de recursos públicos. - Asimismo, favorecerá la reducción de brechas en servicios básicos, promoviendo una gestión pública orientada a resultados y al desarrollo territorial sostenible.	Aprobación de la Ley
PUERTO INCA	Se beneficiará mediante una mayor articulación institucional, desconcentración administrativa y fortalecimiento de la gobernanza territorial.	Ninguno
PUERTO DE SÚNGARO	- La nueva circunscripción permitirá dinamizar la economía local, optimizar la ejecución de inversiones públicas y mejorar la cobertura de servicios esenciales. - Permitirá consolidar una estructura administrativa propia, mejorar la provisión de servicios públicos, fortalecer la planificación urbana y	Ninguno



promover el desarrollo económico local.

- Asimismo, facilitará la ejecución de proyectos de infraestructura, saneamiento, conectividad y seguridad ciudadana.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

Política de Estado: 34. ORDENAMIENTO Y GESTIÓN TERRITORIAL, respecto al siguiente tema:

- DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.